- 2.2. Estar integrado en la Escala de habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría, categoría superior.
- 2.3. No podrán concursar los funcionarios que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se hallen en alguna de las circunstancias siguientes: Inhabilitados o suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- 2.4. Destituidos conforme al artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extiende la destitución.
- 2.5. Situaciones de excedencia voluntaria, de acuerdo con el artículo 29.3 c) y d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuando no hubiesen transcurrido dos años desde el pase a dichas situaciones.

#### 3.- Convocatoria.

La convocatoria será remitida por la Presidencia de la Corporación a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, para su íntegra publicación en el Diario Oficial de Extremadura y posterior remisión al Ministerio de Administraciones Públicas.

### 4.- Solicitudes.

- 4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Diputación de Cáceres dentro de los 15 días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- 4.2. Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán los requisitos, debidamente acreditados, a que se refiere la base 2, así como cuantos otros documentos estimen oportunos poner de manifiesto.

#### 5.- Nombramiento.

- 5.1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, a dictar la Resolución correspondiente en el plazo de un mes; la cual deberá ser motivada con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento.
- 5.2. De la Resolución se dará cuenta al pleno de la Corporación, y traslado de la misma al órgano competente de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General para la Administración, para anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado.

### 6.- Toma de posesión.

El plazo para la toma de posesión será el previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

## 7.- Impugnación.

Contra las presentes Bases podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de las mismas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada. Todo ello de conformidad con el vigente tener de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y sin perjuicio de que pueda ejecutarse otro recurso que se estime pertinente.

# IV. Administración de Justicia

# JUZGADO DE la INSTANCIA No I DE BADAJOZ

EDICTO de 18 de noviembre de 2003, sobre sentencia dictada en procedimiento ordinario 488/2003.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA Nº 217. En Badajoz, a dieciocho de noviembre de dos mil tres. Vistos por Dª Mª Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez del juzgado de primera instancia número uno de esta Capital, los anteriores autos del juicio ORDINA-RIO en reclamación de la cantidad de 4.800,50 euros en concepto de rentas impagadas, intereses legales y costas registrados en este juzgado bajo el número 488/2003 y promovidos por la procuradora de los tribunales Dª Clara Isabel Rodolfo

Saavedra en representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa López Santamaría Delgado y asistida por el letrado D. Juan Carlos Villalonga Elvira contra D<sup>a</sup> Soledad Rubio Gastón y D. Ángel Carrón Suñé, declarados en SITUACIÓN LEGAL DE REBELDÍA, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes... Y

FALLO.- Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la procuradora Da Clara Isabel Rodolfo Saavedra, en nombre y representación de Da Ma Luisa López Santamaría Delgado, DEBO CONDENAR Y CONDENO a Da Soledad Rubio Gastón y a D. Angel Carrón Suñé a que abone al actor la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (4.800,50 €) así como los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la demanda origen del pleito, y las costas procesales devengadas en la instancia. Notifiquese la presente resolución a todas las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que es susceptible de ser recurrida en apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo prepararse, en su caso, ante este mismo juzgado en la forma prevista en el artículo 457 y siguientes LEC. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos y se incluirá en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Carrascosa Medina. Magistrado-Juez de primera instancia número uno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en paradero desconocido Da Soledad Rubio Gastón y D. Ángel Carrón Suñé, expido el presente en Badajoz, a dieciocho de noviembre de dos mil tres.

> La Secretario Judicial, MARÍA JOSÉ MÉNDEZ BAÑOS

EDICTO de 18 de noviembre de 2003, sobre sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 404/2003.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA Nº 216/2003. En Badajoz a dieciocho de noviembre de dos mil tres. Vistos por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez del juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de JUICIO VERBAL EN EJERCICIO CONJUNTO DE LA ACCIÓN DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO Y RECLAMACIÓN DE RENTAS registrados bajo el número 404/03 y promovidos por la procuradora de los tribunales Da Clara Isabel Rodolfo Saavedra, en nombre y representación de D. José Luis González Sánchez y asistido por el letrado D. Francisco Javier Saldaña Serrano contra D. Manuel Núñez Guisado DECLARADO EN SITUACIÓN LEGAL DE REBELDÍA, ha dictado la presente resolución .... y FALLO.- Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Rodolfo Saavedra en representación de D. José Luis González Sánchez, debo decretar y decreto haber lugar al desahucio de la vivienda sita en la Calle Juan Nogré Rauch N° principal derecho de Badajoz apercibiendo al demandado D. Manuel Núñez Guisado de lanzamiento si no desaloja el inmueble reseñado EN EL PLAZO DE UN MES a partir de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 704 LEC, asimismo debo condenar y condeno a D. Manuel Núñez Guisado a abonar al actor la cantidad de mil seiscientos ochenta y dos euros con ochenta céntimos (1.682,80 €) en concepto de rentas vencidas y no abonadas hasta la interposición de la demanda así como el pago de las costas causadas. Notifíquese la presente resolución a todas las partes personadas, haciéndoles saber que, tal y como prevé el artículo 447 L.E.C. I/00 la misma en lo que se refiere al desahucio no produce efectos de cosa juzgada y la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en dos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de 5 días desde su notificación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes Ley 1/00, apercibiendo al demandado de que si desea recurrir en apelación, no se le admitirá dicho recurso si, al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos y se incluirá en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en la instancia la pronuncio, mando y firmo. Da Ma Luisa Carrascosa Medina magistrado-juez de primera instancia número uno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en paradero desconocido D. Manuel Núñez Guisado, expido el presente en Badajoz a dieciocho de noviembre de dos mil tres.